

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

CONCEPCIÓN, Año Lectivo 2018

INDICE

EL PRESENTE DOCUMENTO INCLUYE:	Página
INDICE	1
FUNDAMENTACIÓN	2
PLAN DE ESTUDIOS	3 - 4
REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN	5
TÍTULO I : DISPOSICIONES GENERALES	5
TÍTULO II: DE LA EVALUACION	5 – 6 – 7 - 8
TÍTULO III: DE LAS CALIFICACIONES	9 - 10
TÍTULO IV DE LAS EXIMICIONES	11 – 12
TÍTULO V: DE LA PROMOCION	13 – 14
TTULO VI: DE LAS ACTAS Y CERTIFICADOS	15
TITULO VII: DE LA LICENCIA DE ENSEÑANZA MEDIA	15
TÍTULO VIII: DE LA CONVALIDACION Y VALIDACION DE ESTUDIOS	15
TITULO IX: DE LAS DISPOSICIONES FINALES	17

FUNDAMENTACIÓN

El propósito de las Políticas Educativas que impulsa el Ministerio de Educación es el mejoramiento de la calidad y equidad de las oportunidades educativas de los y las estudiantes.

El marco curricular para la enseñanza media establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 220, de 1998 ha determinado los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios que los y las estudiantes deben lograr al finalizar este nivel de enseñanza para alcanzar los Requisitos Mínimos de Egreso fijados en la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza (LOCE). Ley 20370 del 12 de Septiembre de 2009, que establece las BASES CURRICULARES para la enseñanza media y que entran en vigencia a partir de 2017 en adelante y que constituyen el fin que orienta al conjunto del proceso de la enseñanza media.

Los lineamientos curriculares establecidos en el citado Decreto Supremo 220 de 1998 y sus modificaciones, hacen necesario actualizar las disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción escolar de las Estudiantes de 1° a 4° año de enseñanza media del Liceo de Niñas de Concepción perteneciente al DAEM de Concepción.

La Unidad Técnico Pedagógica tiene como finalidad facilitar el logro de los objetivos Educativos – Institucionales; promoviendo, planificando, coordinando y asesorando acciones que optimicen el desarrollo de los procesos técnicos-pedagógicos, constituyéndose en un soporte para la comunidad educativa.

El currículum nacional define lo que todo el estudiante debe aprender a través de su experiencia escolar y es rol de la UTP promover iniciativas, para que este desafío se plasme en una realidad en nuestro Liceo.

La evaluación forma parte constitutiva del proceso de enseñanza. No se debe usar solo como un medio para controlar qué saben las estudiantes, sino que cumple un rol central en la promoción y el desarrollo del aprendizaje. Para que cumpla efectivamente con esta función, debe tener como objetivos:

- Ser un recurso para medir progreso en el logro de los aprendizajes.
- Proporcionar información que permita conocer fortalezas y debilidades de las estudiantes y, sobre esa base, retroalimentar la enseñanza y potenciar los logros esperados dentro de la asignatura.
- Ser una herramienta útil para la planificación de contenidos, habilidades y actitudes.

En este sentido estamos hablando de una evaluación, entendida como un proceso **continuo** que sirve de apoyo al profesor, en donde lo que importa es verificar y /u observar a través de diversos instrumentos cualitativos o cuantitativos, que la Estudiante ha adquirido nuevas habilidades, destrezas, capacidades, métodos y técnicas, así como también la calidad educativa de su enseñanza, que le permitan **desarrollarse en la Educación Superior para su éxito personal y de la sociedad donde se desenvuelva.**

PLAN DE ESTUDIOS

1.-El Liceo de Niñas cuenta con **planes propios** según Decretos:

1229 / 04- 05- 2012	Primeros Medios
1229/ 04 -05 - 2012	Segundos Medios
2615/ 30-08-02	Terceros Medios
145/ 29-01-03	Cuartos Medios

2.1 El 1^{er} y 2^o Año comprende 34 horas., siendo electiva **una** de las Artes (Artes Visuales-Artes Musicales), con 2 horas pedagógicas para ella.

ASIGNATURA	HORAS
Lenguaje	6
Inglés	3
Historia	4
Matemática	6
Biología	2
Física	2
Química	2
Educación Tecnológica	2
Educación Física	2
Artes (visuales-musicales)	2
Religión	2
Consejo Curso	1

2.2.-En 3^os y 4^os Años la **Formación General** comprende 29 horas, siendo electiva **una** de las Artes (Artes Visuales-Artes Musicales) con 2 horas pedagógicas para ella.

TERCERO MEDIO

ASIGNATURAS	HORAS
Lenguaje	4
Inglés	3
Filosofía	3
Historia	4
Matemática	4
Biología	2
Física	2
Química	2
Artes (Visuales - Musicales)	2
Educación Física	2
Consejo Curso	1

CUARTO MEDIO

ASIGNATURAS	HORAS
Lenguaje	3
Inglés	3
Filosofía	3
Historia	4
Matemática	4
Biología	2
Física	2
Química	2
Artes (Visuales - Musicales)	2
Educación Física	2
Consejo Curso	2

2.3.-En estos mismos niveles la **Formación Diferenciada**, comprende 9 horas, distribuidas en bloques a 3 y 2 horas pedagógicas en las asignaturas a profundizar según el área seleccionada.

TERCERO HUMANISTA

ASIGNATURA	HORAS
Lenguaje y Sociedad	3
Realidad Nacional	2
Argumentación	2
Inglés Social	2

TERCERO CIENTIFICO

ASIGNATURA	HORAS
Álgebra	3
Evolución, Ecología y Ambiente	2
Mecánica	2
Química Diferenciada	2

CUARTO HUMANISTA

ASIGNATURA	HORAS
Literatura e Identidad	3
Ciudad Contemporánea	2
Problemas del conocimiento	2
Inglés Vocacional	2

CUARTO CIENTIFICO

ASIGNATURA	HORAS
Funciones	3
Célula, Genoma y Organismo	2
Termodinámica	2
Química Diferenciada	2



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL LICEO DE NIÑAS DE CONCEPCIÓN

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Ministerio de Educación dar mayor flexibilidad al Sistema Educacional y a la conducción del proceso educativo por parte de los establecimientos educacionales.

Que los Decretos de Educación Exento N° 112/99 (1°s y 2°s) y Decreto N° 83/2001 (3°s y 4°s) y sus modificaciones, facultan a los Establecimientos Educacionales para que elaboren sus propios Reglamentos de Evaluación y aplique las disposiciones del Ministerio para la promoción de Estudiantes de 1° a 4° año de Enseñanza Media.

El LICEO DE NIÑAS, en su modalidad Humanístico-Científica, aplicará en las asignaturas que correspondan de Primero a Cuarto año de Enseñanza Media, las siguientes disposiciones de evaluación:

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: Consultados los docentes de las diferentes asignaturas, el Consejo General de Profesores y, de acuerdo a las disposiciones señaladas en los Decretos de Educación Exentos 112/99 y 83/2001 y sus modificaciones, el Liceo presenta el siguiente **Reglamento Interno de Evaluación y Promoción Escolar**, cuyas principales disposiciones serán comunicadas oportunamente a los Profesores, Estudiantes, Padres y Apoderados y al Departamento Provincial de Educación.

TÍTULO II: DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 2°: La evaluación es un proceso permanente y continuo que mediante el uso de **variados procedimientos**, recoge antecedentes con respecto al logro de conocimientos, habilidades y actitudes establecidas en los criterios de evaluación, permite mejorar los procesos (Aprendizaje y Enseñanza) y comunica información significativa a las Estudiantes, Profesores, Padres y Apoderados.

El concepto formativo de evaluación que involucra el presente Reglamento es coherente con lo señalado en el Decreto Supremo de Educación 220/98, y decreto Supremo 254/2009 que modifica el anterior, con nuestros propios Planes y Programas de Estudio NM₁, NM₂, NM₃ y NM₄ y con el **Proyecto Educativo Institucional del Liceo**.

El presente reglamento estipula que toda calificación corresponderá a evaluar conocimientos, habilidades y actitudes, en ningún caso se calificara una situación de comportamiento o conducta negativa o positiva de la estudiante, por ejemplo, aplicación de nota mínima y evaluaciones sorpresa. La trasgresión de este artículo será causa de anulación de la calificación, situación que será informada por la Jefa de UTP, previo análisis con el profesor/a que corresponda.

ARTÍCULO 3°: En la evaluación de las estudiantes se considerarán todos los Sectores del Plan de Estudio correspondiente a las Resoluciones Exentas N° 1229/04-05-12, 002615/02 y 000145/03.

La asignatura de **Religión es optativa** para la familia, según Decreto Supremo de Educación 924/83.Art. 3.y sus modificaciones.

ARTÍCULO 4°: Las Estudiantes serán evaluadas en períodos escolares **semestrales**. Considerando una exigencia mínima de un **60%** para él o los objetivos a evaluar en cada asignatura.

ARTÍCULO 5°: En cada semestre se aplicarán variados procedimientos evaluativos para conocer el avance de la estudiante y procedimientos de síntesis, en las Áreas Humanístico, Científica, y Artística con el propósito de conocer el logro de los objetivos de la o las unidades propuestas para el semestre; estos últimos no necesariamente deben ser aplicados al término del semestre.

En todas las áreas se aplicarán **variados instrumentos de evaluación** de proceso.

Los instrumentos evaluativos a aplicar podrán ser entre otros:

- a) **Pruebas:** escritas, orales, prácticas o de ejecución.
- b) **Observaciones:** escalas de apreciación, listas de cotejo.
- c) **Informes escritos:** investigaciones, cuestionarios, observaciones.
- d) **Presentaciones orales**
- e) **Trabajos Prácticos individuales o grupales.**

El carácter de las evaluaciones:

Las estudiantes serán evaluadas en forma individual o grupal; considerando la **autoevaluación** en los procedimientos evaluativos individuales **exceptuando las pruebas** y la **coevaluación** en los procedimientos evaluativos grupales la que no podrá ser inferior al 10% de la nota.

Congruente con lo anterior, su aplicación en el proceso de enseñanza y aprendizaje será durante todo el proceso: **inicial, procesual y final** y su función será **diagnóstica, formativa e integrativa**.

ARTÍCULO 6º: A las Estudiantes que presentan NEE, transitorias o permanentes como dificultades de aprendizaje, discapacidad física y/o enfermedad psíquica, para cursar en forma regular uno o varias asignaturas, se les aplicarán procedimientos de **evaluación diferenciada** de acuerdo a las características de su dificultad, su ritmo de avance, y su estilo de aprendizaje.

6.1.-Cuando corresponda aplicar **Evaluación Diferenciada** a una estudiante en particular, se hará según lo establecido en el Reglamento Oficial de Evaluación del Ministerio de Educación, con una escala de nota 1 a 7.

La Evaluación Diferenciada la respaldan los siguientes Decretos de la Reforma Educacional:
- Decreto de Educación N° 170/2009.

6.2 Se debe evaluar en Forma Diferenciada a las Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales como por ejemplo:

- Dificultades específicos en el aprendizaje de la lecto-escritura, cálculo y/o lenguaje.
- Trastornos sensoriales, ya sean auditivos o visuales
- Trastornos motores
- Discapacidad Intelectual
- Graves alteraciones en la relación y la comunicación.
- Otras situaciones recomendadas por especialistas.

6.3 Las formas prácticas para evaluar en Forma Diferenciada son:

- Interrogando en forma oral a una Estudiante que presenta dificultades de escritura.
- Solicitando un trabajo teórico, de investigación a una Estudiante que tiene problemas para hacer clases prácticas de Educación Física o de alguna Asignatura Técnico Artística.
- Interrogando en base a láminas o dibujos a una Estudiante que tiene dificultades para leer.
- Aplicando una ponderación de un 50% en el nivel de exigencia de logros.
- Modificar instrumento evaluativo de acuerdo al PACI (Plan de Adecuación Curricular Individual), en conjunto con la profesora de integración.
- Entregando tiempo adicional en las evaluaciones.
- No obstante lo anterior, se debe consultar a la Profesora de Integración respecto de la modalidad más adecuada de evaluación.

6.4

- a) **Podrán ser** eximidas de Idioma extranjero Inglés, las alumnas que presenten informe médico de Especialistas, como: Neurólogo, Psiquiatra, Psicólogo o profesora diferencial, registrados en la superintendencia de salud o Secreduc, con **previa autorización de padres y/o apoderados**. (De acuerdo al Decreto 83/2001 del MINEDUC)

- b) El Director del Establecimiento, previo informe de especialista, podrá eximir de una asignatura contemplada en el Plan de Estudios a alguna alumna que lo amerite, mediante resolución interna, presentando:
- c) “Requisitos y motivos que permitan autorizar la eximición de hasta una asignatura a las alumnas que acrediten tener dificultades de aprendizajes o problemas de salud debidamente fundados” (Decreto 158/99 Art. Único).
- d) **Las estudiantes_eximidas de Idioma extranjero Inglés, que no pertenecen a Proyecto de Integración Escolar (PIE), deberán permanecer en la sala de clases manteniendo un comportamiento acorde al contexto de ella, debido a que la situación de eximición solo la libera de las situaciones de calificación en la asignatura.**

6.5 Respecto a la cantidad de asignaturas a evaluar en Forma Diferenciada, no existe un límite, dependerá de la situación que presente la Estudiante respaldado por informe de un especialista y resuelto por U.T.P.

En el Certificado Anual de Estudio NO se debe registrar que la Estudiante fue evaluada en Forma Diferenciada.

6.6 La escala de calificaciones a utilizar para las Estudiante que se evalúan en Forma Diferenciada es la misma que se utiliza para las demás Estudiantes y que en nuestro sistema educacional es de 1,0 a 7,0.

6.7 Los pasos administrativos que deben darse para que la Estudiante pueda ser evaluada en Forma Diferenciada son:

- a) El apoderado informará a UTP de la situación y presentará certificación médica en un plazo no mayor a una semana desde la fecha de emisión de este y al comienzo de cada año escolar si la situación de evaluación es de índole anual.
- b) El apoderado informará a UTP de la situación y presentará certificado del profesional competente en un plazo **no mayor a una** semana desde la fecha de emisión de este, respaldando por escrito el diagnóstico del especialista si la situación de evaluación es de índole temporal como por ejemplo: accidente, duelo, problemas psicológicos, judiciales, socio económicos, entre otros.
- c) UTP resolverá los casos presentados en un plazo no mayor a una semana y cuando estime que dispone de todos los antecedentes necesarios para su correcta aplicación.

- d) La evaluación diferenciada procederá a **aplicarse durante el tiempo que sea necesario**, según la situación particular y esta podrá ser: anual, semestral o por el lapso de tiempo que las circunstancias la avalen.

TÍTULO III: DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 7º: Las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de **1.0 a 7.0**. Las calificaciones semestrales y finales de cada asignatura serán calculadas con dos decimales y se aproximarán si corresponde, y se expresarán con un decimal. Ejemplos: 4,44 = 4,4; 4,45 = 4,5.

La calificación mínima de aprobación final para cada asignatura, es cuatro (4,0)

7.1 Nuestra Unidad Educativa ha optado por un régimen Semestral de Evaluaciones.

7.2 Los logros alcanzados por las Estudiantes en asignaturas de las Áreas Humanístico Científica, se registrarán con el siguiente número de **calificaciones** como mínimo:

Nº DE HORAS DE CLASES SEMANALES	Nº DE PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS
Con 2 horas de clases semanales	3 procedimientos evaluativos
Con 3 horas de clases semanales	4 procedimientos evaluativos
Con 4 horas de clases semanales	5 procedimientos evaluativos
Con 5 o más horas de clases semanales	6 procedimientos evaluativos

7.3 Antes de aplicar un nuevo instrumento de evaluación, las estudiantes deben:

- Conocer sus calificaciones anteriores, las que deben estar registradas a lo menos la clase anterior en el libro de clases. Reglamento de evaluación.
- Tener acceso al instrumento evaluativo corregido presentando la pauta de corrección que puede ser escrita u oral para conocer sus logros y/o errores.

7.4 En los procedimientos evaluativos considerar evaluación y autoevaluación (no puede ser inferior al 10%) según sea pertinente.

7.5. a) La escala de notas es sólo para calificar niveles de rendimiento, por lo tanto, **no podrá calificarse con nota insuficiente** a la estudiante que no traiga los materiales y/o equipos necesarios para la realización de la clase.

- Si por algún motivo **injustificado** una estudiante no participa en un trabajo práctico en clases que es evaluado el docente podrá aplicar otro procedimiento evaluativo con porcentaje de **70%** de exigencia.



- c) Si por algún motivo una estudiante se niega a realizar un trabajo práctico en clases que es evaluado, el docente aplicara otro procedimiento evaluativo alternativo en la misma clase, con el mismo porcentaje de exigencia (60%).
Si se niega por 2° vez se le evaluara con la nota mínima.

- d) Si una estudiante interfiere negativamente en la realización de un trabajo grupal en el aula, ella será excluida de él y realizará el trabajo en forma individual en clases.

7.6 Si un instrumento evaluativo presenta un porcentaje de notas insuficientes superior al 25%, este será analizado con el profesor de asignatura correspondiente y Jefatura de Unidad Técnica. El profesor debe presentar acciones remediales a la Jefatura y darlas a conocer a las estudiantes.

7.7 Las tareas que el docente asigna a una Estudiante, a un grupo de ellas, o al grupo curso, es una instancia de aprendizaje y/o profundización de él y al ser requerida su presentación, ésta puede ser evaluada, para lo cual él o la docente **debe informarlo con anticipación**.

7.8 El Liceo cuenta con una escala de transformación de puntaje a notas entregada a cada profesor de asignatura con el fin de uniformar criterios de **conversión** de notas asignadas a un mismo puntaje.

7.9. La asignación de trabajos que exigen tiempo fuera del aula para su elaboración, de parte de las estudiantes, serán planificados en conjunto con las estudiantes incluyendo instrucciones escritas y claras junto al instrumento de evaluación (rubrica entre otros).

7.10.-Toda instancia de evaluación sumativa, debe ser calendarizada e informada a la estudiante con un mínimo de una semana de anticipación, cuya fecha debe quedar obligatoriamente registrada en el libro de clases al igual que su aplicación

7.11. Toda instancia de evaluación debe ser calendarizada e informada a la estudiante con un mínimo de una semana de anticipación, cuya fecha debe quedar obligatoriamente registrada en el libro de clases al igual que su aplicación.

7.12 El registro en el libro de clases de las calificaciones obtenidas por las estudiantes en las distintas instancias de evaluación, debe quedar consignado obligatoriamente con su fecha al igual que su contenido correspondiente, frente al cuadro de las calificaciones.

EVALUACION FINAL

7.11 La calificación final anual en cada una de las asignaturas, corresponderá al promedio de las calificaciones semestrales.

7.12 En el caso que la nota limítrofe **3.9**, incidiera en la repitencia de la estudiante, deberá aplicársele una nueva evaluación para así otorgarle la oportunidad de lograr la nota mínima 4.0.

7.13. El plazo máximo para resolver las evaluaciones de término del Primer semestre será de **30** días desde el inicio del 2° semestre; casos especiales deberán ser informados y resueltos en conjunto con UTP.

7.14 ARTÍCULO TRANSITORIO.

La participación activa y un 100% de asistencia en los talleres de actividades extracurriculares, serán objeto de una calificación semestral parcial que será asignada a la asignatura que la estudiante decida, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a) **85 %** de asistencia y **sin anotaciones negativas** en la asignatura elegida.
- b) Siendo considerada como una calificación adicional a las propias de la asignatura y que incidirá en su promedio semestral.

INFORMACION DE CALIFICACIONES A LOS APODERADOS:

- a) Durante el semestre se realizarán al menos dos reuniones informativas de Microcentro de Padres y Apoderados, en las cuales se comunicarán los logros alcanzados por las Estudiantes **en cada una de las asignaturas de aprendizaje.**
- b) Al término de cada semestre se entregará la calificación final de cada **asignatura.**

TÍTULO IV DE LAS EXIMICIONES

Artículo 8

El Director del Establecimiento, previa consulta al Jefe de la UTP, Profesor Jefe y al Profesor de asignatura y cuando corresponda profesor PIE y equipo multidisciplinario, podrá autorizar la eximición en una asignatura de aquellas Estudiantes que acrediten dificultades de aprendizaje o problemas de salud, debidamente certificados por el especialista correspondiente. En ningún caso la eximición podrá corresponder a la asignatura de **Lengua y Comunicación o la asignatura de Matemática. De acuerdo al Decreto 83/2001 del MINEDUC.**

8.1. Eximición clase práctica de Educación Física:

- a) La Estudiante para eximirse de la clase práctica de Educación Física deberá presentar el certificado médico emitido por el especialista correspondiente, en la UTP, quien lo derivará a la Profesora de la Asignatura.

- b) La estudiante será evaluada por la profesora de la Asignatura a través de Trabajos de Investigación u otra modalidad sobre temas referidos a la clase, quien lo trabajará en la Biblioteca mientras sus compañeras desarrollan la clase práctica.

8.2 Eximición de Idiomas u otra asignatura:

En casos especiales, una Estudiante podrá eximirse de la asignatura de Idioma u otra que no sea Lenguaje y Matemática, para lo cual, el apoderado elevará una solicitud, acompañada de los certificados médicos respectivos, según lo estipula el Reglamento de Evaluación del establecimiento en un plazo que no exceda la semana desde la fecha de emisión del documento.-

INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

Artículo 9.-

- 9.1 Por acuerdo del Consejo General de Profesores se asigna una ponderación de un **60%** del puntaje para la obtención de la nota **4,0**.
- 9.2 Cuando la diferencia entre el **puntaje ideal** y el **real** es superior al 15 % del **puntaje ideal** se deben promediar los puntajes para obtener la nota 7.
- 9.3 Si hay mucha diferencia entre el **puntaje ideal** y el **real** y una estudiante alcanza el **puntaje ideal**, ESTA EVALUACION se debe dejar fuera de la escala y promediar con el puntaje que le sigue para obtener la nota 7. **La Estudiante fuera de escala será calificada con nota 7.**
- 9.4 Si una pregunta o parte de un ítem en una prueba es respondido erróneamente por todo el curso, éste debe eliminarse. El instrumento de evaluación debe ser analizado por Unidad Técnica en conjunto con el profesor responsable.
- 9.5 Diariamente se podrán aplicar solo dos instrumentos de evaluación como pruebas, disertaciones informes de trabajos de investigación. (Además, en ese mismo día también podría corresponder la entrega de un trabajo asignado con la debida antelación.)
- 9.6. La estudiante que sea sorprendida copiando en una prueba, se le eliminara la parte de la prueba que haya respondido y se le permitirá terminar de responder la misma en el tiempo restante. Esta situación debe consignarse en el libro de clases y ser comunicada al apoderado, por el profesor de asignatura.
- 9.7 La Estudiante que por razones **disciplinarias de suspensión por Inspectoría General** no rinde una evaluación se le aplicará otra evaluación entregada por el profesor/a para ser aplicada por la UTP, con un porcentaje de exigencia de 60%.



La Estudiante que por razones **disciplinarias de suspensión por Inspectoría general, que se encuentren en Biblioteca deberá rendir la** evaluación en el aula o en la biblioteca según lo determine el profesor.

- 9.8** La Estudiante que falte a prueba, sin motivo justificado: se le aplicará otra prueba en la clase siguiente de la asignatura correspondiente, con un nivel de exigencia del **70%** para la nota **4.0**.
- 9.9** La Estudiante que falte a prueba con motivo justificado (accidente, duelo, entre otros o por enfermedad en cuyo caso deberá presentar certificado médico), se le aplicará una prueba similar con exigencia de **60%**, en la fecha y hora que sea acordada con el profesor correspondiente.
- 9.10** La ausencia prolongada de una estudiante a evaluaciones por motivos de salud debidamente justificados por los profesionales competentes, será analizada por UTP quien resolverá las acciones remediales, y dependiendo de la situación procederá a recalendarizar las evaluaciones o si fuera necesario suspenderá el proceso evaluativo.
- 9.11** La(s) estudiante(s) que entregue(n) la evaluación en blanco (sin haber contestado) y/o se niegue(n) a rendir una evaluación será calificada con La nota mínima (**1.0**). El (la) profesor (a) guardará el instrumento de evaluación y dejará registro en la hoja de vida de la estudiante.
- 9.12** No existe **proceso no terminado**, por lo que todo proceso de evaluación de las ESTUDIANTES debe quedar finiquitado en el mes de Diciembre del año escolar que corresponda.
- 9.13** Una estudiante que repruebe un nivel, por rendimiento, podrá repetir este nivel, por una sola vez, en el Establecimiento. Dirección en conjunto con el Consejo de Profesores del curso tiene la facultad para determinar, excepciones a este punto.
- 9.14** Cualquier otra situación de evaluación pendiente será solucionada por el Jefe del Establecimiento y/o la SECREDOC de la Región del BIO-BIO

TÍTULO V: DE LA PROMOCIÓN:

ARTÍCULO 10°: La calificación obtenida por las Estudiantes en la asignatura de **Religión** no incidirá en su promoción escolar.

ARTÍCULO 11°: La Evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales y de la asignatura de Consejo de Curso, no incidirá en la promoción escolar de las Estudiantes.

ARTÍCULO 12°: Para la promoción de las estudiantes de 1° a 4° Año de Enseñanza Media, se considerarán conjuntamente el **logro de los objetivos** de las asignaturas de aprendizaje del **Plan de Estudio** del Establecimiento Educacional y la **Asistencia a Clases**.

Regidos según decreto de evaluación y sus modificaciones.

1° y 2° Medios 112 /99

3° y 4° Medios 83/01 en sus artículos N°14.

1. LOGRO DE OBJETIVOS:

- a) Serán promovidas las Estudiantes de 1° a 4° Año de Enseñanza Media que hubieren aprobado las asignaturas de sus respectivos Planes de Estudio.
- b) Serán promovidas las Estudiantes que no hubieren aprobado UN Sector de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de la asignatura no aprobado.
- c) Igualmente, serán promovidas las Estudiantes que no hubieren aprobado dos Sectores de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de las asignaturas reprobados.

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, si entre las dos asignaturas no aprobados se encuentran las de **Lengua Castellana y Comunicación y /o Matemática**, las estudiantes de **3° Medio y 4° Medio**, serán promovidas siempre que su nivel de logro corresponda a un **promedio 5,5 o superior**. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de las asignaturas no aprobados.

2. ASISTENCIA:

Para ser promovidas las Estudiantes deberán asistir, a lo menos, al **85 %** de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, la Dirección y el Consejo de Profesores del Curso, podrá autorizar la promoción de las Estudiantes con porcentajes inferiores de asistencia, debidamente justificada en los siguientes casos como: enfermedad, embarazo, finalización anticipada del año escolar, certámenes nacionales o internacionales en las áreas del deporte, literatura, ciencias y artes entre otros.

Regido según decreto y sus modificaciones.

- 1° y 2° Medios 112 /99
- 3° y 4° Medios 83/01 en sus artículos 5 N° II letra C

En caso de enfermedad de la estudiante su apoderado deberá justificar oportunamente su inasistencia y/o presentando el **certificado médico** correspondiente durante el periodo de enfermedad de su pupila o a más tardar en el momento que se reintegre a clases, **con un plazo** máximo de 30 días.

El certificado médico deberá ser otorgado por el especialista correspondiente y timbrado por la institución emisora.

3. REPITENCIA.

Las estudiantes de 1° a 4° medio que no cumplan con los requisitos de promoción indicados en los puntos 1 y 2 de este artículo, **deberán repetir curso.**

ARTICULO 13°: Para determinar la situación académica de las estudiantes que presenten **embarazo** durante el año lectivo, se considerará el “**Protocolo de retención en el sistema escolar de estudiantes embarazadas y madres adolescentes**”

TÍTULO VI: DE LAS ACTAS Y CERTIFICADOS

ARTÍCULO 14°: La situación final de promoción de las Estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todas las estudiantes un certificado anual de estudios que indique las asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios, no podrá ser retenido por ningún motivo.

ARTÍCULO 15°: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar, serán confeccionadas de acuerdo a las disposiciones emanadas del **MINEDUC.**

TÍTULO VII: DE LA LICENCIA DE ENSEÑANZA MEDIA

ARTÍCULO 16°: La Licencia de Enseñanza Media será obtenida por todas las alumnas que hubieren aprobado el 4° año Medio, de la modalidad Humanístico-Científica. Esta disposición es válida para todos los establecimientos reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación.

TÍTULO VIII: DE LA CONVALIDACIÓN Y VALIDACION DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 17°: El Ministerio de Educación Pública resolverá por intermedio de la Dirección de Educación que corresponda, las situaciones de alumnas que hayan realizado estudios en el extranjero de acuerdo a los convenios y normas en vigencia. La convalidación deberá ceñirse a las disposiciones que para estos efectos establezcan dichas Direcciones.

ARTÍCULO 18°: Tienen derecho a rendir Examen de Validación de Estudios de 7° y 8° Año de Educación General Básica, de Educación Media Humanístico Científica en el Establecimiento, las alumnas que:

- a) No hubieren realizado estudios regulares.
- b) Los hubieren efectuado en establecimientos no reconocidos como cooperadores de la Función Educacional del Estado.
- c) O los que hubieren realizado en el extranjero, en países con los cuales no hay convenio vigente.

Las Estudiantes interesadas en rendir examen de validación deberán presentar una solicitud a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del BIO BIO acompañada de los siguientes documentos:

- a) Certificado original de nacimiento.
- b) Cédula de Identidad.
- c) Certificado de Estudios correspondiente al último curso aprobado en Chile.
- d) Certificado de Estudio del último curso aprobado en el extranjero.
- e) Comprobante de pago del valor del examen.

El Examen de Validación de Estudios consistirá en un examen por cada asignatura del Plan de Estudios correspondiente en el Área Humanístico Científica. Los resultados del examen de validación de 7° año de Educación General Básica a 4° Año de Enseñanza Media, se expresarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° del presente reglamento.

TÍTULO IX: DE LAS DISPOSICIONES FINALES:

ARTÍCULO 19°: El/la Director/a del establecimiento con el/la Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica, deberán resolver la situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del período escolar correspondiente.

ARTÍCULO 20°: Las situaciones excepcionales y singulares de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del BIO- BIO.

MARIA CECILIA DEL VALLE C.
JEFE UTP

AIDA VERONICA **CONTRERAS** BALLESTEROS
DIRECTORA

Concepción, 25 /JUNIO /2018